

Reglamento para entrega Cebú de Oro

Artículo 1º.

Por Resolución de Directorio, el año 1994, se crearon los homenajes “Merito Pecuario Asocebú Nacional” y “Merito Pecuario Asocebú Internacional”.

Artículo 2º.

Por Resolución de Directorio del 28 de Julio de 1999, se cambio la denominación del homenaje “Merito Pecuario Asocebú Nacional e Internacional” a “Cebú de Oro Nacional” y “Cebú de Oro Internacional”.

Artículo 3º.

El homenaje es otorgado a personas o Instituciones que han prestado eminentes servicios de forma directa o indirecta a la Institución, las razas cebuinas o la ganadería del país.

Artículo 4º.

El homenaje es otorgado anualmente en acto solemne a realizarse en el marco de la principal exposición ganadera de país, Expocruz.

Artículo 5º.

La distinción será concedida en forma de un pergamino especial y una medalla de oro, con el logotipo de Asocebú. En la parte trasera de la medalla llevara el nombre del distinguido y el año de distinción.

Artículo 6º.

Las nominaciones para la distinción pueden ser hechas por un director de Asocebú o por 5 asociados quienes harán conocer su sugerencia al Directorio de Asocebú en carta firmada, con dos meses de anticipación a la fecha del evento. Asocebú dará a conocer mediante oficio la fecha limite para recibir nominaciones.

Artículo 7º.

En Reunión de Directorio, citada para el efecto, se tomarán en cuenta las nominaciones y se elegirán a los homenajeados por votación secreta. Los homenajeados serán elegidos por mayoría simple.

Artículo 8º.

El Directorio, tomando en cuenta las nominaciones, procurara elegir a los homenajeados tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Organización de sus explotaciones pecuarias
2. Productividad de sus explotaciones
3. Trabajo técnico desarrollado en pro de las razas cebuinas
4. Eficiencia en el mantenimiento y aumento de los recursos naturales en su propiedad
5. Colaboración y contribución prestados a los trabajos de investigación pecuaria
6. Participación en la defensa de los intereses Agropecuarios
7. Divulgación en beneficio del sector agropecuario
8. Contribución al desarrollo y progreso del sector agropecuario en general
9. Servicios prestados a Asocebú

Artículo 9º.

Se hará conocer a los homenajeados mediante Resolución de Directorio su designación como “Cebú de Oro” del año, con un mes de anticipación a la realización del evento.

Artículo 10º.

Se creara un archivo específico en Asocebú, en el cual se guardara un registro del “Cebú de Oro”, con todos los documentos relacionados con la selección de los candidatos y los homenajes entregados a todos los que lo reciben.

Artículo 11º.

El presente reglamento entra en vigor inmediatamente sea aprobado por el directorio de Asocebú.